

**15576** ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 101/1976» entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General

sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 21 de mayo de 1976, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un censo definitivo de 5.120 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Espectáculos cinematográficos .....	32	10.431.900.000	4,50 %	469.435.500
Arbitrio Provincial .....	D. 24-12-1964	10.081.400.000	0,70 %	70.569.800
		Total cuotas .....		540.005.300

Las bases y cuotas señaladas en el número 1, de la presente acta, son netas, estando además deducidas las de los contribuyentes que hubieran hecho uso del derecho de renuncia, así como las correspondientes a las islas Canarias, Ceuta y Melilla en cuanto al Arbitrio Provincial. Quedan excluidas las actividades realizadas en Alava y Navarra.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en quinientos cuarenta millones cinco mil trescientas pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico se atenderá a la recaudación obtenida o en cada local o Empresa-Contribuyente por venta de localidades en el año 1975, deducido de los datos oficiales de control de taquilla de dicho año.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero conforme al Estatuto de Recaudación y el segundo en 20 de noviembre de 1976.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**15577** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 30, concedida al Banco General del Comercio y la Industria, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco General del Comercio y la Industria, S. A., solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 30 concedida el 8 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Zaragoza, sucursal en paseo de Marina Moreno, 10, a la que se asigna el número de identificación 50-37-01.

*Demarcación de Hacienda de Alicante*

Alicante, sucursal en General Primo de Rivera, 1, a la que se asigna el número de identificación 03-32-01.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

**15578** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,053	68,253
1 dólar canadiense .....	68,893	69,164
1 franco francés .....	13,637	13,691
1 libra esterlina .....	121,488	122,118
1 franco suizo .....	27,345	27,481
100 francos belgas .....	173,560	174,515
1 marco alemán .....	26,815	26,947
100 liras italianas .....	8,128	8,161
1 florin holandés .....	25,305	25,426
1 corona sueca .....	15,369	15,449
1 corona danesa .....	11,164	11,215
1 corona noruega .....	12,325	12,384
1 marco finlandés .....	17,483	17,579
100 chelines austriacos .....	376,920	380,133
100 escudos portugueses .....	217,560	219,604
100 yens japoneses .....	23,247	23,355

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**15579** ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por con-